

“Pensión de viudedad”

Cada vez más personas deciden convivir como pareja de hecho en lugar de casarse, pero debemos de tener en cuenta que a efectos legales existen diferencias si elegimos una u otra opción, y que incluso optando para convivir como pareja de hecho no es el mismo que esta esté constituida formalmente a que no lo esté, como en el caso de los requisitos para obtener la prestación de la pensión de viudedad. El Tribunal Supremo en su reciente sentencia, de fecha 24 de marzo de 2022, rectifica el criterio establecido en su última sentencia de 7 de abril de 2021 y considera, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional, que para acreditar la existencia de pareja de hecho para tener derecho a la pensión de viudedad es necesario acreditar la misma mediante la inscripción en un registro específico autonómico o municipal del lugar de residencia o mediante el documento público que acredite la constitución como pareja de hecho, no siendo válidos otros medios de proba como la existencia de hijos comunes, la compra conjunta de la vivienda, el contrato de alquiler o el certificado de empadronamiento, considerando que el supuesto contemplado a la sentencia del año 2021 fue una excepción atendidas las especiales circunstancias del caso juzgado en la misma.

(La Mañana 02/05/2022)

M^a José Horcajada Bell-Iloch

Abogada